

Honorables Magistrados

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (Reparto)

E S D

TSB SECRET S. LABORAL

02394 31-JUL-'15 14:32

02395 31-JUL-'15 14:32

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ANDRES OSPINO RIAÑO

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANDRES OSPINO RIAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo, igualdad, a la promoción de la prosperidad general, al libre acceso a los cargos públicos y a la participación en los concursos públicos de méritos que considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones de la autoridad pública.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La comisión Nacional del Servicio civil- CNSC por medio de la página web www.cnscc.gov.co y la Alcaldía Mayor de Bogotá por medio de varios medios de comunicación, informaron a la ciudadanía que se había abierto el primer Grupo de Convocatorias de Empleo Público en Bogotá 2015.

SEGUNDO: Esta convocatoria es para que los interesados participen en el concurso abierto de mérito, de los cargos vacantes pertenecientes a las Secretarías Distritales de Planeación, Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

TERCERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC mediante acuerdo 528 de 2014, modificado mediante acuerdo 544 de 2014 convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

CUARTO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** mediante acuerdo 541 de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

QUINTO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** mediante Acuerdo 542 de 2 de Julio de 2015, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personales pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria Distrital de Hacienda.

SEXTO: Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil en el web side, link convocatorias en desarrollo coloca convocatorias 323, 327 y 328- Primer Grupo de Convocatorias en Bogotá 2015, es de mi entender que las tres convocatorias constituyen una unidad, es decir, que las tres convocatorias deben contener en su mayoría los mismos requisitos y parámetros para poder acceder a un cargo público, teniendo en cuenta las diferencias funcionales que tiene cada entidad.

SEPTIMO: Al verificar cada uno de los Acuerdos mediante los cuales se convoca a los concursos públicos de estas entidades, entre ellos se presentan muchas diferencias, las cuales vulneran mis derechos y los de muchas personas que quisieran acceder a estos concursos.

OCTAVO: Cuando se habla de concursos públicos a nivel del distrito capital, y refiere a las entrevistas que se realizan en cada uno de ellos, históricamente en la CNSC nunca ha habido que en una convocatoria exista una entrevista apoyada con análisis de estrés de voz que sea de carácter eliminatorio (ver convocatoria de Catastro se anexa), como lo refiere el Acuerdo 542 de 2015 de la convocatoria de la Secretaria de Hacienda, donde el artículo 40 estipula una entrevista de tipo eliminatoria, la cual solamente es aplicable para los aspirantes de Grupo I y II, a su tenor:

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista es un instrumento que permite conocer, analizar y valorar información importante de los candidatos. En este proceso se evidencian aspectos relacionados con la conducta, personalidad, aptitudes, principios, ética, valores, intereses y motivaciones y competencias requeridos para un determinado puesto de trabajo, empleando para ello herramientas que aporten información relevante del candidato a fin de prever la adaptación del mismo tanto al puesto de trabajo como a la entidad. Por consiguiente, dicha prueba estará apoyada por la aplicación de la prueba de análisis de estrés de voz, que se realizará previo a la entrevista y los resultados se proveerán como insumo para los jurados en el momento de realización de la misma.

La prueba de entrevista (apoyada con análisis de estrés de voz) tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los Grupos I y II, y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista mayor o igual a setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15% conforme a lo establecido al artículo 31° del presente Acuerdo.

2

PARÁGRAFO 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 561 de 2000, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

El Grupo I y II, se aplica para los aspirantes que quieran presentarse a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB y Tesorería Distrital (Subdirección de Ejecuciones Fiscales). Es decir, que la primera desigualdad que encontramos es en el mismo acuerdo.

Dentro de la convocatoria de la Secretaria Distrital de Hacienda las únicas dependencias en las cuales se exige entrevista de carácter eliminatorio es en la Dirección Distrital de Impuestos y Dirección Distrital de Tesorería (Subdirección de Ejecuciones Fiscales), es decir, las Direcciones Dirección de Estadística y Estudios fiscales, de Sistemas e Informática, de Presupuesto, De contabilidad y de Crédito Publico, De Gestión Corporativa, De Jurídica etc., que hacen parte de la misma convocatoria y de la misma entidad, no le exige una entrevista, y mucho menos de carácter eliminatorio.

NOVENO: Otra desigualdad que se presenta en este "PRIMER GRUPO DE CONVOCATORIAS", es sobre la experiencia relacionada.

La Secretaria de Planeación Distrital en el Acuerdo 528 del 24 de Noviembre de 2014, y el Instituto de desarrollo Urbano IDU en el acuerdo 541 del 02 de Julio de 2015, piden dentro de sus requisitos para los cargos de nivel profesional una experiencia relacionada, lo cual trasgrede el Decreto 367 del 10 de Septiembre de 2014, donde la experiencia es general o docente, y no experiencia relacionada.

En concordancia con lo expuesto, no se entiende cómo incluso para mismos cargos pero en diferente entidad, se exigen requisitos diferentes, pues por ejemplo en SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION – SDP Número de empleo CNSC: 205752 Profesional Especializado Código del empleo: 222 Grado 27 OFICINA DE CONTROL INTERNO Disciplinario en Requisitos de Experiencia: piden Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada, en cambio para el mismo cargo en la Secretaria Distrital de Hacienda Número de empleo CNSC: 212754 en Requisitos de Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional y ocurre lo mismo con la convocatoria del IDU donde también exigen experiencia relacionada, lo cual es violatorio del derecho a acceso a un empleo y de la igualdad, toda vez que así se dá preferencia para concursar y poder acceder a esos cargos a los funcionarios que desempeñan o desempeñaron esas funciones, convirtiéndose casi que en un concurso cerrado en Planeación y el IDU, siendo inexplicable que si los tres concurso se basan en la misma normatividad como la Ley 909/04 por qué se dan estas diferencias conceptuales, organizacionales y de perfiles en las convocatorias..

DECIMO: Si bien es cierto, la ley 909 de 2004, reglamenta todo lo concerniente a lo que tiene que ver de función pública, el artículo 31 Numeral 3, refiere que las pruebas deben

ser de criterios objetivos e imparciales, pero las entrevistas basándonos en el artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, argumenta que sólo aquellas pruebas cuya naturaleza sea objetiva pueden hacer parte de la fase eliminatoria de los concursos de mérito. Así, mientras las pruebas de conocimiento ostentan dicho carácter, las entrevistas son esencialmente subjetivas, por lo cual sólo las primeras pueden tener efectos eliminatorios. Resalta que así lo entendió la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del mencionado artículo, pues en la sentencia C-037 de 1996 consideró que *"Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso..."*, es decir, las entrevistas son de carácter subjetivo, y al ser de carácter eliminatorio están vulnerando mis derechos a acceder a un cargo público mediante este concurso.

UNDECIMO: Otra de las desigualdades que se presentan en este "PRIMER GRUPO DE CONVOCATORIAS", es lo referente a la Ley del primer Empleo Ley 1429 de 2010, la única entidad que dentro de sus vacantes ubican a beneficiarios con esta ley, es la Secretaria Distrital de Hacienda, la cual deja 65 cargos de nivel profesional grado 1 que no requieren experiencia profesional y 45 cargos de nivel profesional grado 5 que requiere 12 meses de experiencia profesional, disponibles en su totalidad solo para las personas que se vean beneficiadas con esta ley, ver artículo 4 del Decreto 542 de 2015.

¿Acaso cuando se creó la Ley de primer empleo, lo que buscaba no era que las empresas tuvieran unos beneficios tributarios, además de que muchas empresas informales se formalizaran por vincular dentro de sus trabajadores a beneficiarios por esta ley?

La Constitución Política de 1991. En los artículos 1.º y 2.º de la Constitución, se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 25 de la Carta Constitucional del 91 dice: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.

Los cargos que se destinaron para esta ley de primer empleo fueron la totalidad de cargos ofertados de nivel profesional grados 1 y 5, cerrando totalmente la oportunidad de acceder a estos cargos a las demás personas y a los funcionarios que laboran actualmente en la entidad en el nivel técnico y asistencial que llevan muchísimos años en la entidad y que no podrán postularse a dichos empleos.

DECIMO PRIMERO: Es la Secretaria de Hacienda Distrital, una empresa privada que buscan beneficios tributarios?, y por otra parte, los funcionarios que en este momento estamos trabajando y no cumplimos requisitos para presentarnos en un grado más alto, no podríamos presentarnos cargos ofertados de nivel profesional grados 1 y 5, ya que no hacemos parte de este grupo de beneficiarios de la ley del primer empleo, es decir, estamos destinados a quedar desempleados cuando el concurso avance.

DECIMO SEGUNDO: Frente a los anteriores hechos, encuentro totalmente vulnerados mis derechos a al trabajo, igualdad, a la promoción de la prosperidad general, al libre acceso a los cargos públicos y a la participación en los concursos públicos, ya que no entraríamos a participar en un concurso casi cerrado, excluyente, preferente y violatorio de derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los derechos fundamentales violados en contravía de los Arts. 1, 2, 13, 40 núm. 7 y 125 de la Constitución Política, se concreta en lo Siguiente

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Ver la Ley 581 de 2000

Sentencia No. T-491/92 DERECHOS FUNDAMENTALES-Conexidad/DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA

Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionarían la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida. El derecho a la seguridad social está vinculado directamente con el derecho fundamental al trabajo, siendo emanación suya la pensión de vejez.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos fundamentales violados en contravía de los Arts. 1, 2, 13, 40 núm. 7 y 125 de la Constitución Política, además de los contenidos Decreto 367 del 10 de Septiembre de 2014, en la ley 909 de 2004 y otras normas que refiere a este tipo de vulneraciones.

1. Se me vulnera el Derecho al TRABAJO en igualdad de condiciones al impedírseme CONCURSAR a los empleos que ofrece la Secretaria Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta que no cumplo

con los requisitos en experiencia profesional relacionada que requieren en estas entidades.

2. Se me vulnera el Derecho al TRABAJO en igualdad de condiciones al no poder inscribirme en la convocaría de la Secretaria de Hacienda Distrital, en el área de impuestos, teniendo en cuenta que es la única entidad donde tengo experiencia, y es en la única donde debo presentarme a una entrevista eliminatoria la cual es subjetiva a los entrevistadores.
3. Se me vulnera el derecho a la IGUALDAD cuando abren una convocatoria que se llama "PRIMER GRUPO DE CONVOCATORIAS", y al verificar cada uno de los Acuerdos de cada entidad, encuentro diferencias en cada una de ellas, acaso no les rige la misma normas a las tres entidades.
4. Se me vulnera el derecho a la IGUALDAD cuando abren una convocatoria de la Secretaria de Hacienda la cual tiene diferentes direcciones, y a la única que le exigen entrevista apoyada en prueba de voz y eliminatoria es a la Dirección Distrital de Impuestos y Subdirección de Ejecuciones Fiscales.
5. Se me vulnera el derecho a la IGUALDAD cuando abren una convocatoria de tres entidades diferentes y la única que los grados más bajos de nivel profesional son en su totalidad para personas que estén cobijados bajo la LEY DEL PRIMER EMPLEO.
6. A participar en un concurso abierto de méritos en igualdad de condiciones como lo exige el Estado Social de Derecho y la Constitución Política en su Art 125 como regla general para el ingreso a los empleos del Estado de carrera Administrativa.
7. Al libre desarrollo de la personalidad, el participar en el proceso y si es el caso ganar un concurso no es un hecho de poca monta, porque es la corona del esfuerzo personal e intelectual que permite la mejora continua para desarrollarse como persona.

EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE E INMINENTE

Ha señalado el Consejo de Estado[5], que la acción de tutela es procedente cuando es evidente la existencia de un perjuicio irremediable, entiéndase, cuando la persona afectada se enfrenta al detrimento grave de un derecho fundamental, "que por cuya seriedad exige de medidas de neutralización urgentes e impostergables".

Dentro de las características que ha desarrollado la jurisprudencia[6] en tratándose del perjuicio irremediable tenemos:

1. El perjuicio debe ser inminente "que amenaza o está por suceder prontamente". Para el presente caso me encuentro en un perjuicio inminente por cuanto si se permite continuar con el proceso con las desigualdades notorias que ya se manifesté, no tengo posibilidades de acceder a un mejor cargo. Además de que no puedo entrar a concursar en las entidades como el IDU y PLANEACION, ya que no tengo la experiencia que exige estas entidades.
2. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio.

En el caso que se expone, es URGENTE adoptar medidas para evitar el perjuicio irremediable dado que, si se permite la continuación del concurso del PRIMER GRUPO DE CONVOCATORIAS", el perjuicio que se me ocasione es mayor, por cuanto la única vía que tendré a futuro para alegar mi total desamparo ante la jurisdicción y de contera, el perjuicio futuro lesionara no solamente al suscrito sino a los derechos de varios de mis compañeros que se encuentran en la misma situación.

3. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.
4. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

PETICION

1. Solicito respetuosamente al Juez Constitucional que se tutelen los derechos fundamentales a la IGUALDAD y al TRABAJO, a ocupar cargos públicos, a trabajar en condiciones dignas, a la promoción de la prosperidad general, al libre acceso a los cargos públicos y a la participación en los concursos públicos de méritos en igualdad de condiciones. Teniendo en cuenta que los mismos han sido vulnerados por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados:

1. ORDENÁNDOLE a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la igualdad en todas sus convocatorias. Y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, que iguale en el Acuerdo 542 de 2 de Julio de 2015 que a todos los cargos que se encuentran provistos en esa entidad, los califiquen de la misma forma, es decir, que la entrevista sea en las mismas condiciones para todos los cargos a proveer.

2. Ordenar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que unifiquen los requisitos de experiencia profesional exigidos. partiendo del punto que son entidades que pertenecen al Distrito Capital, es decir, que la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** exigen experiencia relacionada y la Secretaria de Hacienda para cargos con el mismo perfil exige experiencia profesional únicamente.

3. Ordenar revisión de aplicabilidad de la Ley de primer empleo en las convocatorias publicadas, atentan contra el derecho de la igualdad y al trabajo, debido a que las personas que actualmente ocupan los cargos no se pueden presentar a estos, las entidades no están teniendo en cuenta la experiencia adquirida ni los años entregados a su labor.

Acudo al mecanismo de Acción de Tutela, porque en este momento no tengo otra herramienta Jurídica para defender mis derechos fundamentales, dado el cronograma apresurado de la convocatoria, pues cualquier otro mecanismo requiere de más tiempo, causándome un perjuicio irremediable.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito se suspenda de manera urgente el concurso "PRIMER GRUPO DE CONVOCATORIAS" hasta que se de igualdad en las tres convocatorias ofrecidas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PRUEBAS

1. Acuerdo 528 de 2014 de Secretaria distrital de Planeación.
2. Acuerdo 541 de 2015 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU
3. Acuerdo 542 de 2015 de la Secretaria de Hacienda Distrital
4. Acuerdo 432 de 2013 de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital
5. Pantallazos de la información que se encuentra en cada una de las convocatorias referente a la experiencia relacionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he Presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Los Accionados:

- La SECRETARIA DE HACIENDA, DE BOGOTA, y la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en la Kr 30 No 25 - 90.
- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en Calle 22 No 6 - 27
- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No 96 - 64

Al accionante en:

KR 74 B 51 A 43 AP 202 barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andres Ospino Riaño". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Nombre: ANDRES OSPINO RIAÑO

CC. No 7.634.228 de Santa Marta (magdalena)